

# RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL COSTE NETO Y DETERMINACIÓN DE LA CARGA FINANCIERA INJUSTA DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011

(SU/DTSP/002/23)

## SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en el artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>4</b>
<b>II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS .....</b>	<b>6</b>
<b>II.1 Habilitación competencial .....</b>	<b>6</b>
<b>III. VERIFICACIÓN DEL COSTE NETO Y DETERMINACIÓN DE LA CARGA FINANCIERA INJUSTA DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL DEL EJERCICIO 2011 .....</b>	<b>7</b>
<b>III.1 COSTE NETO Y CARGA FINANCIERA INJUSTA PRESENTADOS POR CORREOS .....</b>	<b>9</b>
<b>III.2 VERIFICACION POR LA CNMC DEL CNSPU Y DE LA CFI .....</b>	<b>9</b>
III.2.1 Impacto del aspecto identificado 2.3. ....	13
III.2.2 Impacto del aspecto identificado 1.8. ....	14
<b>III.3 CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR CORREOS.16</b>	
III.3.1 Sobre el cálculo del impacto conjunto de los aspectos identificados del auditor y el ajuste relativo al aspecto identificado 2.3. ....	16
III.3.2 Sobre el cálculo del coste de los buzones de alcance.....	16
III.3.3 Sobre el ajuste por el impacto en el cálculo relativo a las notificaciones administrativas.....	17
<b>III.4 CARGA FINANCIERA INJUSTA CORREGIDA POR LA CNMC .....</b>	<b>21</b>
<b>IV. CÁLCULO DE LA PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SPU .....</b>	<b>22</b>
<b>V. LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>VI. RESUELVE .....</b>	<b>26</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Coste neto y Carga financiera injusta presentados por Correos - Ejercicio 2011 .....	9
Tabla 2. Resumen de los aspectos identificados y observaciones del auditor .....	10
Tabla 3. Corrección de la estimación del beneficio razonable del ejercicio 2011 .....	14
Tabla 4. Coste neto y carga financiera injusta corregidos por la CNMC - Ejercicio 2011 .....	21
Tabla 5. Medición de la calidad del SPU y desviación respecto de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de prestación - Ejercicio 2011 .....	23
Tabla 6. Ingresos de carta ordinaria en el ejercicio 2011 .....	23
Tabla 7. Penalización por incumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de prestación - Ejercicio 2011 .....	24

Tabla 8. Liquidación de la carga financiera injusta - Ejercicio 2011 ..... 25

## I. ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2021 se publicó en el BOE la Resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021 que aprobó el Plan de prestación del servicio postal universal (en adelante, Plan de prestación), cuyo objeto es concretar el ámbito y las condiciones de prestación del servicio postal universal (en adelante, SPU) y, en particular, determinar la metodología para el cálculo del coste neto del servicio postal universal (en adelante, CNSPU) y de la carga financiera injusta (en adelante, CFI) soportada por el operador designado como consecuencia de la prestación de dicho SPU.

El Apartado 12 del Plan de prestación establece que, con carácter anual, el operador designado para prestar el SPU calculará el coste neto de las obligaciones de servicio público conforme a la metodología establecida en dicho Plan, que se detalla en su Anexo metodológico.

El operador designado para la prestación del SPU es la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante, Correos), en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante Ley Postal).

Los resultados de la contabilidad analítica del operador designado correspondientes al ejercicio 2011 fueron objeto de verificación por esta CNMC, que emitió la correspondiente Resolución, el 2 de diciembre de 2014<sup>1</sup>, declarando que la aplicación del sistema de contabilidad de costes de Correos era, en general, conforme a los principios contables generales establecidos en la Orden FOM<sup>2</sup>, excepto en lo que se refería a los puntos reseñados en el apartado IV de dicha Resolución. Las excepciones que afectaban a los resultados de los servicios prestados por el operador designado han sido tenidas en cuenta en este ejercicio de verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta del SPU.

El 27 de mayo de 2021 se firmó el Encargo a medio propio personificado de la CNMC a Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. SME. M.P. (en adelante, el auditor) para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica en este ejercicio de verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta del SPU.

Con fecha 25 de enero de 2022 esta Comisión solicitó a Correos que aportara sus cálculos de coste neto y carga financiera injusta del SPU correspondientes a los

---

<sup>1</sup> [https://www.cnmc.es/sites/default/files/969355\\_7.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/969355_7.pdf)

<sup>2</sup> ORDEN FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales.

ejercicios 2011 a 2020, en aplicación de la metodología de cálculo prevista en el Plan de prestación. El 10 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión la propuesta de cálculo de Correos para los citados ejercicios<sup>3</sup>.

Con fecha 8 de marzo de 2023 se requirió a Correos para que aportara información sobre el servicio de notificación administrativa, detallando el ingreso, coste y volumen del servicio, así como el coste de personal específicamente asociado a la prestación del mismo. El 22 de marzo tuvo entrada en el Registro de esta Comisión la contestación de Correos.

Con fecha 10 de octubre de 2023 se inició el presente procedimiento de verificación del coste neto y de la carga financiera injusta del SPU correspondiente al ejercicio 2011.

Junto con la notificación del inicio del procedimiento, se remitieron a Correos el Informe del auditor en relación con la revisión y verificación de dicho Coste neto correspondiente al ejercicio 2011, cuyas conclusiones hace suyas la CNMC, y las conclusiones preliminares sobre la cuantificación del coste neto y de la carga financiera injusta del SPU correspondiente al ejercicio 2011, y se dio trámite de audiencia al operador designado, concediéndole plazo de 15 días para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

Con fecha 16 de octubre se remitió a los Ministerios de Hacienda y Función Pública y de Economía, Comercio y Empresa la propuesta de resolución de esta Comisión sobre la verificación del coste neto y la determinación de la carga financiera injusta del SPU correspondiente al ejercicio 2011, solicitando de dichos Ministerios el informe a que se refiere el Apartado 17 del Plan de prestación. El informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa<sup>4</sup>, sin observaciones, tuvo entrada en el Registro de la CNMC el 10 de noviembre. Al Ministerio de Hacienda y Función Pública se le reiteró la solicitud el 20 de noviembre y hasta la fecha no se ha recibido informe.

Con fecha 7 de noviembre tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de alegaciones de Correos.

---

<sup>3</sup> Respecto de dicha metodología de cálculo, el Pleno de la CNMC aprobó en sesión de 19 de septiembre, un Informe sobre la metodología de cálculo del coste neto del servicio postal universal, que fue notificado a Correos y al MITMA con fecha 26 de septiembre (INF/DTSP/401/23).

<sup>4</sup> En el momento de emitir el informe, se trataba del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### II.1 Habilitación competencial

El artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC señala que corresponde a esta Comisión verificar la contabilidad analítica del operador designado y el coste neto del servicio postal universal y determinar la cuantía de la carga financiera injusta de la prestación de dicho servicio de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley Postal así como en su normativa de desarrollo.

El artículo 26.6 de la Ley Postal establece que la CNMC “*verificará anualmente, por sí misma o a través de una entidad independiente del proveedor del servicio postal universal, las cuentas analíticas del operador designado*”, y el artículo 27 que:

*“1. (...)verificará anualmente el coste neto de las obligaciones de servicio público del servicio postal universal impuestas al operador designado (...)”, con sujeción a lo previsto en el contrato de prestación del mismo.*

*2. La determinación del coste neto se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

*a) El coste neto de las obligaciones de servicio universal se calculará como la diferencia entre el coste neto que le supone al operador designado prestar el servicio postal universal operando con obligaciones de servicio público y el correspondiente al mismo proveedor de servicios postales si operara sin las citadas obligaciones.*

*b) En ese cálculo se tendrá en cuenta cualquier otro elemento que resulte pertinente, como las garantías y las ventajas inmateriales y de mercado de que pueda gozar el operador designado para la prestación del servicio postal universal, el derecho a obtener un beneficio razonable y los incentivos dirigidos a obtener la eficiencia en costes. El cálculo del coste neto deberá basarse en los costes imputables de conformidad con el Anexo I de la Directiva 97/67/CE.*

*En el Plan de Prestación al que se refiere el artículo 22.3 de la presente ley se fijarán los criterios técnicos y el procedimiento para determinar el coste neto, que serán previamente informados por el Consejo Superior Postal.*

*3. El operador designado presentará a la Comisión Nacional del Sector Postal, de acuerdo con los criterios y el procedimiento indicados en el apartado anterior, el cálculo del coste neto de cada ejercicio para su verificación. A estos efectos, el operador designado aportará cuanta información complementaria le sea requerida o considere conveniente.”*

La disposición adicional quinta de la LCNMC, señala que “*las competencias que las normas vigentes atribuyen a los organismos que se extingan cuando se constituya la*

*Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que esta Ley no haya atribuido expresamente a los departamentos ministeriales competentes de la Administración General del Estado serán ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.” En particular, la Ley Postal atribuye a la extinta Comisión Nacional de Sector Postal las competencias de supervisión regulatoria relativas a la verificación de la contabilidad analítica del operador designado para la prestación del Servicio postal universal y de verificación del coste neto asociado a su prestación.*

El Plan de prestación regula en su Apartado 17 el contenido de las resoluciones de la CNMC de verificación del CNSPU y determinación de la CFI. El Apartado 18 del mismo Plan de prestación establece cómo se ha de proceder para la regulación de ejercicios pasados, de modo que *“las cantidades transferidas por el Ministerio de Fomento (en la actualidad Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) al operador en concepto de compensación a cuenta por la prestación del servicio postal universal, cuyo importe hasta el ejercicio 2020 incluido asciende a 1.278.777.260 euros, se considerarán imputadas a dichos ejercicios de forma que vayan quedando completamente liquidados de manera sucesiva comenzando por 2011”.*

De acuerdo con el artículo 21.2 de la mencionada Ley 3/2013, de 4 de junio, la Sala de Supervisión Regulatoria es competente para conocer y resolver este expediente.

### **III. VERIFICACIÓN DEL COSTE NETO Y DETERMINACIÓN DE LA CARGA FINANCIERA INJUSTA DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL DEL EJERCICIO 2011**

El artículo 27 de la Ley Postal establece lo siguiente:

*2. La determinación del coste neto se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

*a) El coste neto de las obligaciones de servicio universal se calculará como la diferencia entre el coste neto que le supone al operador designado prestar el servicio postal universal operando con obligaciones de servicio público y el correspondiente al mismo proveedor de servicios postales si operara sin las citadas obligaciones.*

*b) En ese cálculo se tendrá en cuenta cualquier otro elemento que resulte pertinente, como las garantías y las ventajas inmateriales y de mercado de que pueda gozar el operador designado para la prestación del servicio postal universal, el derecho a obtener un beneficio razonable y los incentivos dirigidos a obtener la eficiencia en costes. El cálculo del coste neto deberá basarse en los costes imputables de conformidad con el Anexo I de la Directiva 97/67/CE.*

*En el Plan de Prestación al que se refiere el artículo 22.3 de la presente ley se fijarán los criterios técnicos y el procedimiento para determinar el coste neto, que serán previamente informados por el Consejo Superior Postal.*

*3. El operador designado presentará a la Comisión Nacional del Sector Postal, de acuerdo con los criterios y el procedimiento indicados en el apartado anterior, el cálculo del coste neto de cada ejercicio para su verificación. A estos efectos, el operador designado aportará cuanta información complementaria le sea requerida o considere conveniente.”*

El Plan de Prestación desarrolla en detalle, en su sección tercera y en el Anexo metodológico, la metodología de cálculo del coste neto del servicio postal universal y de la carga financiera injusta. Dicha carga financiera injusta se calcula de la siguiente forma según esa metodología:

+ CEN <sup>5</sup> derivado del cierre de oficinas.
+ CEN derivado de la reducción de la frecuencia de distribución.
+/- ventajas inmateriales y de mercado
<b>+/- Beneficios por exención del IVA.</b>
- Beneficios por la imagen de marca del operador designado.
- Beneficios por la distribución exclusiva de sellos de correos.
- Beneficios por ahorros en publicidad.
+ Beneficio razonable.
- Incentivos a la eficiencia

Correos ha calculado los importes anteriores para el ejercicio 2011, cuyo resultado ha presentado a la CNMC.

El objeto de este procedimiento es verificar el coste neto presentado por Correos y determinar la carga financiera injusta por la prestación del servicio postal universal correspondientes al ejercicio 2011, en base a la metodología establecida en la sección tercera del Plan de prestación y en su Anexo metodológico, y realizar la liquidación de la misma, conforme a lo establecido en la Ley Postal y el Plan de prestación.

---

<sup>5</sup> CEN: Coste evitado neto

### III.1 COSTE NETO Y CARGA FINANCIERA INJUSTA PRESENTADOS POR CORREOS

Correos ha presentado a la CNMC el resultado de su cálculo del coste neto y la carga financiera injusta por la prestación del SPU en el ejercicio 2011:

**[CONFIDENCIAL]**

Tabla 1. Coste neto y Carga financiera injusta presentados por Correos - Ejercicio 2011

<b>EJERCICIO 2011</b> <i>Unidades de euro</i>	<b>presentado por Correos</b>
<b>+ CEN derivado de la reducción de la frecuencia de distribución.</b> <i>(Coste Evitado Neto)</i>	<b>152.630.039</b>
<b>CONFIDENCIAL</b> Costes Red D+3	
<b>CONFIDENCIAL</b> Red paquetería y buzones de alcance	
<b>CONFIDENCIAL</b> Ef. Demanda 1: Pérdida de calidad D+3	
<b>CONFIDENCIAL</b> Servicios que dejan de prestarse	
<b>+ CEN derivado del cierre de oficinas.</b>	<b>41.366.388</b>
<b>CONFIDENCIAL</b> Ahorro de costes por oficinas cerradas	
<b>CONFIDENCIAL</b> Ingresos perdidos servicios oficinas	
<b>CONFIDENCIAL</b> Ef. Demanda 3: Cierre de Oficinas	
<b>TOTAL COSTE EVITADO NETO</b>	<b>193.996.427</b>
<b>+/- Ventajas inmateriales y de mercado</b>	<b>-23.086.242</b>
<b>CONFIDENCIAL</b> +/- Beneficios por exención del IVA.	
<b>CONFIDENCIAL</b> Prorrata de IVA	
<b>CONFIDENCIAL</b> Ef. Demanda 2: Aplicación IVA SPU	
<b>CONFIDENCIAL</b> - Beneficios por la imagen de marca del operador designado (Ef. Demanda 4: Valor de marca)	
<b>CONFIDENCIAL</b> - Beneficios por la distribución exclusiva de sellos de correos.	
<b>CONFIDENCIAL</b> - Beneficios por ahorros en publicidad.	
<b>+ Beneficio razonable.</b>	<b>3.588.267</b>
<b>- Incentivos a la eficiencia</b>	<b>-2.905.473</b>
<b>Carga Financiera Injusta</b>	<b>171.592.978</b>

**FIN CONFIDENCIAL]**

### III.2 VERIFICACION POR LA CNMC DEL CNSPU Y DE LA CFI

El auditor ha revisado, por encargo de la CNMC, la aplicación de la metodología del Plan de prestación, la corrección de los cálculos realizados por el operador y la conciliación de los datos de entrada del modelo, concluyendo que:

*“Isdefe ha revisado la implantación de la metodología de cálculo del CNSPU establecida en el Plan de Prestación, la corrección de los cálculos realizados por el operador y la conciliación de los datos de entrada del modelo, y concluye que el resultado del CNSPU del ejercicio 2011 presentado por Correos cumple, en todos los aspectos significativos, con la metodología y los requerimientos establecidos en el Plan de Prestación.*

*No obstante, Isdefe ha detectado determinados aspectos identificados y observaciones con un impacto global sobre los resultados del -1,6%, de forma que el CNSPU presentado por Correos de 171,6 millones de euros puede ajustarse para obtener un resultado corregido de 168,9 millones de euros. El detalle de tales aspectos identificados y observaciones, así como su impacto individual sobre los resultados se indica en el apartado 5.”*

El resumen de los aspectos identificados y observaciones que han sido puestos de manifiesto por el auditor en su informe de conclusiones es el siguiente:

**Tabla 2. Resumen de los aspectos identificados y observaciones del auditor**

ID	Descripción	Tipología	Impacto en el CNSPU	Componente	Anexo Plan de Prestación-Apartado
1	Aspectos identificados en la aplicación de la metodología del Plan de Prestación				
1.1	Presentación de los resultados no ajustada al esquema requerido	Aspecto identificado	Sin impacto	Ninguno	1.2. Elementos del CEN 5.4. Coste evitado neto total
1.2	La productividad diaria de los carteros en el reparto de paquetes D+2 y D+3 en los costes incrementales de reparto específico de paquetería no coincide con la indicada en el Plan de Prestación	Aspecto identificado	-0,5 M€ (-0,3%)	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	3.5.4. Costes incrementales de reparto específico de paquetería
1.3	La necesidad de instalación de buzones de alcance no se calcula con los días de reparto disponibles ajustados en el ECF como requiere el Plan de Prestación, sino con los días totales	Aspecto identificado	-6,3 M€ (-3,7%)	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	3.5.5. Necesidad de instalación de buzones de alcance
1.4	Error en el EB ajustado por descuentos al calcular el volumen y el ingreso ajustado en los casos en que el ingreso unitario es negativo	Aspecto identificado	0,3 M€	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución	3.3.1. Ajuste de volúmenes de envíos, ingresos y costes de los productos SPU
			-0,20%	-Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	Epígrafe 3. Obtención del volumen ajustado por descuentos Epígrafe 4. Obtención de los ingresos ajustados por descuentos
1.5	Cálculo incorrecto del porcentaje de la pérdida de envíos e ingresos por CECO en el ECF por la aplicación del IVA a los productos SPU	Aspecto identificado	0,002 M€	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución	3.4.2 Aplicación del IVA a los productos SPU

ID	Descripción	Tipología	Impacto en el CNSPU	Componente	Anexo Plan de Prestación-Apartado
			0,00%	-Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	Epígrafe 5. Imputación por CECO de la pérdida de envíos e ingresos por IVA
1.6	Cálculo incorrecto del porcentaje de la pérdida de envíos de paquetes D+2 y D+3 por CECO derivada del cierre de oficinas en el cálculo de los costes incrementales de reparto específico de paquetería.	Aspecto identificado	<b>-0,005 M€</b> (-0,003%)	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	3.4.3 Pérdida de envíos y de ingresos derivados del cierre de oficinas
1.7	Error en las tipologías de CECO	Aspecto identificado	<b>-2,7 M€</b> (-1,6%)	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	3.2 Escenario base Epígrafe 2. Plantilla de referencia
1.8	Eliminación de las notificaciones administrativas del SPU	Aspecto identificado	Estimación pendiente	-	3.2 Escenario de base Epígrafe 1. Costes variables de distribución
1.9	Error en la proporción de volumen de carta D+3 certificada en el EB ajustado por descuentos	Aspecto identificado	<b>-0,02 M€</b> (-0,01%)	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	3.3.1 Ajuste de volúmenes de envíos, ingresos y costes de los productos SPU  Epígrafe 6. Imputación de la pérdida de envíos por CECO
1.10	Implantación de la metodología relativa a la necesidad de instalación de buzones de alcance en el modelo de cálculo.	Aspecto identificado	<b>1,5 M€</b> -0,90%	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	3.5.5 Necesidad de instalación de buzones de alcance
<b>2</b>	<b>Aspectos identificados en la conciliación</b>				
2.1	Error de conciliación en los costes unitarios de estructura	Aspecto identificado	<b>5,0 M€</b>	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución	N.A.
			-2,90%	-Ventajas inmateriales y de mercado -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	
2.2	Error de conciliación en los clientes F exentos en el modelo	Aspecto identificado	<b>-2,4 M€</b> (-1,4%)	-CEN por reducción de la frecuencia de distribución -Ventajas inmateriales y de mercado -Incentivos a la eficiencia (efecto indirecto)	N.A.
2.3	Error de conciliación en el VNC de oficinas cerradas en el modelo	Aspecto identificado	<b>1,5 M€</b> -0,90%	-Beneficio razonable	N.A.
<b>3</b>	<b>Resto de aspectos identificados en la conciliación</b>				

ID	Descripción	Tipología	Impacto en el CNSPU	Componente	Anexo Plan de Prestación-Apartado
3.1	Descuadre en los datos intermedios utilizados como información soporte para determinar el EB ajustado por neutralización de descuentos	Aspecto identificado	No es posible la estimación	No es posible la estimación	N.A.
3.2	En el cálculo del CEN por reducción de la frecuencia de distribución Correos no ha tenido en cuenta algunos CECO	Aspecto identificado	No es posible la estimación	No es posible la estimación	N.A.
3.3	Aspectos identificados por información no entregada por Correos para verificar su conciliación con los datos fuente de sus sistemas de información	Aspecto identificado	No es posible la estimación	No es posible la estimación	N.A.
<b>4</b>	<b>Observaciones</b>				
4.1	Cálculo intermedio incorrecto de la pérdida de envíos de paquetes D+2 y paquetes D+3 por CECO derivada del cierre de oficinas	Observación	Sin impacto	Ninguno	3.5.4 Costes incrementales de reparto específico de paquetería  Epígrafe 2. Estimación de volumen para ser distribuido
4.2	En la hoja "5_Distribución" del modelo de cálculo del CNSPU las columnas AB y AC correspondientes a volumen de Carta D+3 Telegráficos y Carta D+3 Servicios de Giro presentan sus títulos intercambiados según la conciliación con el fichero de facturación.	Observación	Sin impacto	Ninguno	N.A.
4.3	Cálculo de la pérdida de volumen de envíos por aplicación del IVA en el ECF	Observación	Sin impacto	Ninguno	3.4.2 Aplicación del IVA a los productos SPU  Epígrafe 2. Estimación de la pérdida de volumen por aplicación de IVA
4.4	Los costes asociados a la actividad 501 (Gestión) no se incluyen en los costes propios de oficinas cerradas	Observación	Sin impacto	Ninguno	2.2.2 Modelo de CEN de las oficinas cerradas  3.2 Escenario de base  Epígrafe 1. Costes variables de distribución
4.5	Error en el sumatorio de registros del tiempo por día en las hojas del modelo de cálculo relativas al desplazamiento	Observación	Sin impacto	Ninguno	3.5.2 Horas incurridas en el Escenario contrafactual Epígrafe 2. Horas de actividad de desplazamiento

ID	Descripción	Tipología	Impacto en el CNSPU	Componente	Anexo Plan de Prestación-Apartado
4.6	Error en el sumatorio de registros del tiempo por día en las hojas del modelo de cálculo relativas al desplazamiento	Observación	Sin impacto	Ninguno	3.5.2 Horas incurridas en el Escenario contrafactual Epígrafe 2. Horas de actividad de desplazamiento

El detalle sobre los aspectos identificados y su impacto en la carga financiera injusta (cuando ha podido ser calculado por el auditor), así como sobre las observaciones del auditor, puede ser consultado en el apartado 5 del informe de conclusiones del auditor. El impacto conjunto de tales aspectos identificados y observaciones tiene como resultado minorar el importe de la carga financiera injusta presentada por Correos en la cantidad de 2.708.607 euros.

La CNMC asume como propios los aspectos identificados y las observaciones realizadas por el auditor, así como su impacto en la carga financiera injusta del ejercicio. Además, ha aplicado los ajustes derivados de la cuantificación del impacto en la carga financiera injusta de los aspectos identificados 2.3 y 1.8 del informe del auditor, a partir de información adicional requerida a Correos.

### III.2.1 Impacto del aspecto identificado 2.3.

El auditor ha descrito en su informe un aspecto identificado relativo a un error de conciliación en el valor neto contable (VNC) de las oficinas cerradas en el modelo<sup>6</sup>. Este dato se usa para estimar el beneficio razonable, calculado como resultado de multiplicar el valor en que se ha cuantificado el coste medio ponderado de capital (WACC por sus siglas en inglés) por dicho VNC. Pues bien, en el cálculo presentado por Correos se usa el VNC estimado para el ejercicio 2020, de 43,7 millones de euros, cuando Correos debería haber empleado el valor correspondiente al ejercicio 2011.

El auditor calcula en su informe el impacto individual de este aspecto identificado, pero no su impacto en la carga financiera injusta, ya que Correos no había entregado la información soporte requerida.

---

<sup>6</sup> La descripción completa puede consultarse en el apartado 5 del Informe de Revisión del Resultado del CNSPU de Correos del ejercicio 2011. El aspecto identificado tiene la referencia 2.3. en dicho informe.

Con posterioridad Correos ha presentado al auditor (i) la información sobre el VNC de las oficinas cerradas en el modelo, calculado a partir de la base de los activos fijos y del capital circulante relevantes, y (ii) la justificación de la adecuación a las modalidades de cálculo indicadas en el Plan de prestación.

Se estima que la información aportada por Correos en relación con este aspecto identificado es correcta y suficiente y, en consecuencia, procede corregir la estimación del beneficio razonable.

El beneficio razonable corregido por la CNMC para el ejercicio 2011 por este aspecto identificado es el siguiente:

**[CONFIDENCIAL]**

**Tabla 3. Corrección de la estimación del beneficio razonable del ejercicio 2011**

<b>EJERCICIO 2011</b> <i>Unidades de euro</i>	<b>presentado por</b> <b>Correos</b>	<b>corregido por</b> <b>la CNMC</b>	<b>Dif.</b>
<b>VNC de las oficinas cerradas</b> <b>CONFIDENCIAL</b>			
<b>CONFIDENCIAL</b> VNC activo fijo			
<b>CONFIDENCIAL</b> Capital circulante			
WACC		8%	
<b>Beneficio razonable</b>	<b>CONFIDENCIAL</b>	<b>CONFIDENCIAL</b>	<b>2.249.488</b>

**FIN CONFIDENCIAL]**

**III.2.2 Impacto del aspecto identificado 1.8.**

En su informe de conclusiones el auditor se refiere a este aspecto identificado en la página 16, concluyendo lo siguiente: *“Tal como ha indicado la CNMC, las notificaciones administrativas no forman parte del SPU<sup>7</sup>, por tanto, deben ajustarse en el coste neto.*

<sup>7</sup> A este respecto hay que decir que recientemente la Audiencia Nacional ha dictado sendas sentencias en los recursos presentados por Correos contra las Resoluciones de la CNMC de Revisión y Verificación del Modelo de Contabilidad Analítica de Correos correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 (Sentencia de 8 de mayo de 2023, dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el recurso nº 896/2020 y Sentencia de 10 de mayo de 2023, dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre el recurso nº 891/2020), con el resultado de que se ha desestimado cada uno de los motivos de recurso presentados por Correos. En lo que interesa a efectos de este procedimiento de verificación del coste neto y determinación de la carga financiera injusta del SPU, la Sentencia es contundente al concluir que las notificaciones administrativas no forman parte del SPU, al establecer que no es debatible que las cartas que contienen notificaciones administrativas y judiciales no están

*Isdefe no dispone de la información necesaria en el momento de la auditoría para la estimación del impacto que estima potencialmente material. La CNMC, tras un requerimiento posterior de información a Correos, realiza una estimación de dicho impacto, basada en un escenario conservador y provisional. El resultado del total del coste neto estimado por la CNMC asciende a 159,8 millones de euros. La diferencia con respecto al resultado presentado por Correos es de -11,8 millones de euros, lo que supone un impacto material del -6,9%”.*

Sobre el cálculo del impacto explica el auditor que “*En el momento de la auditoría, Isdefe no disponía de la información necesaria para la estimación del impacto, pero presumiblemente será material.*

*Tras un requerimiento de información posterior a Correos, la CNMC ha estimado de manera provisional este impacto. Dicho escenario de estimación se basa en un ajuste conservador en los costes de personal y plantilla (en función de su peso dentro de los costes de distribución), correspondientes a las notificaciones administrativas, y en la pérdida de envíos e ingresos al eliminar las notificaciones administrativas de los servicios SPU en el escenario base. Todo ello a partir de los datos proporcionados por Correos en el marco del requerimiento mencionado anteriormente”.*

En efecto, el ajuste realizado por la CNMC ha tenido en cuenta que la información proporcionada por el operador en relación con los costes de personal y plantilla no permite identificar de manera separada la parte del coste que se podría imputar en exclusiva al servicio de las notificaciones administrativas, por lo que ha tenido que estimarlo, en un escenario favorable para Correos, ponderando dicho coste en función del peso de las notificaciones administrativas en el total de los costes de distribución.

Por otra parte, teniendo en cuenta, a su vez, que la no inclusión de las notificaciones administrativas como un componente del servicio postal universal acarrearía una reducción de los ingresos de Correos, los costes estimados se han compensado con la pérdida de envíos y de facturación neta de las notificaciones administrativas calculadas en función del peso de estas sobre el total de cartas certificadas recogidas en la contabilidad analítica del ejercicio.

---

expresamente incluidas en el ámbito del SPU determinado por la Ley Postal, y que Correos debe modificar su Sistema de Contabilidad Analítica para identificar separadamente los servicios de notificaciones administrativas. Además, excluye de toda duda que se pueda compensar al operador designado por la prestación del servicio de notificación administrativa por la vía de la carga financiera injusta del SPU, porque en ese caso existiría doble compensación, ya que obtiene ingresos como consecuencia de la licitación pública del servicio.

### **III.3 CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR CORREOS.**

#### **III.3.1 Sobre el cálculo del impacto conjunto de los aspectos identificados del auditor y el ajuste relativo al aspecto identificado 2.3.**

Manifiesta Correos en sus alegaciones que *“El impacto conjunto de los aspectos identificados y las observaciones de la auditoría elaborada (incluido el aspecto identificado 2.3) comporta una minoración del importe del coste neto inicialmente cuantificado y propuesto por Correos de -459.119 euros. Este importe es resultado de un exhaustivo examen por parte de la CNMC y de la firma auditora, quien ha puesto de manifiesto determinadas incorrecciones o interpretaciones erróneas de la metodología de cálculo establecida en el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal. Por consiguiente, no existe nada que objetar al resultado en este punto”*.

No hay, por tanto, objeciones al cálculo de impacto realizado por el auditor y a la corrección del impacto del aspecto identificado 2.3 realizada por la CNMC, descrita en el punto anterior, cuyo impacto conjunto es de 459.119 euros.

#### **III.3.2 Sobre el cálculo del coste de los buzones de alcance**

Manifiesta Correos en sus alegaciones que *“[...] en el acuerdo de incoación se ha obviado un ajuste detectado que supone un incremento del coste neto por valor de +4.963.305 de euros para el ejercicio 2011, resultante de sustituir el coste de mantenimiento y amortización utilizado en el modelo (590 euros) por el coste real (56,6 euros), aplicado al número de buzones de alcance establecidos en el escenario contrafactual (9.466).”*

La cuantificación del coste de los buzones de alcance se trata en el punto 3.3 del informe del auditor, referido a los aspectos identificados por información no entregada por Correos para verificar su conciliación con los datos fuente de sus sistemas de información. En efecto, Correos no entregó durante el proceso de auditoría la documentación justificativa del coste de los buzones de alcance considerada en el cálculo del coste neto del ejercicio 2011, motivo por el cual dicho coste no se corrigió.

Correos tampoco presenta ahora documentación alguna que permita corregir el coste de los buzones de alcance, limitándose a sustituir la valoración inicialmente aportada (590 euros por buzón) por un valor distinto (de 56,6 euros), que tampoco justifica y que resultaría en un coste neto superior en casi 5 millones de euros. Por tanto, se desestiman las alegaciones del operador y se concluye que no procede corregir nada en este punto por parte de la CNMC.

### **III.3.3 Sobre el ajuste por el impacto en el cálculo relativo a las notificaciones administrativas.**

#### **Sobre la legalidad del ajuste propuesto**

En primer lugar, Correos alega que la propuesta de ajuste de la CNMC resulta contraria al artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en tanto que la metodología de cálculo del CNSPU y determinación de la CFI fue rigurosamente examinada en el procedimiento sobre Ayuda Estatal SA.50872 (2020/NN) – España Compensación a Correos por la OSU, 2011-2020 que concluyó con la Decisión de la Comisión Europea de 14 de mayo de 2020<sup>8</sup>, que no apreciaba error en la inclusión de las notificaciones administrativas.

Sin embargo, la Comisión Europea, contrariamente a lo que afirma esa Sociedad, en la citada Decisión no avala la concreta imputación contable de las notificaciones administrativas que hace Correos, sino que se limita a constatar que no es inadecuado, desde el punto de vista de las ayudas de Estado, que los Estados miembros opten por incluir las notificaciones administrativas dentro del servicio postal universal (apartado 100 de su Decisión<sup>9</sup>). No obstante lo anterior, aun cuando la Comisión Europea reputa legítima esa posibilidad, en el caso español esta opción no se llevó a efecto al trasponer la Directiva de Servicios Postales, tal y como se desprende de la Ley del Sector Postal y del resto de la normativa postal vigente en España.

Es más, la Comisión Europea en su Decisión se hace eco de la discrepancia de criterio existente sobre la imputación contable de las notificaciones entre Correos y la CNMC, y en ningún momento se decanta o pronuncia acerca de un concreto sistema de imputación contable de las notificaciones. Es decir, no entra a discutir el concreto criterio de la CNMC, ni a analizar la calificación específica de los servicios de notificaciones administrativas, ya que eso es algo que corresponde a la autoridad nacional competente.

Añade Correos que ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo las Sentencias de la Audiencia Nacional, de 8 y 10 de mayo de 2023, relativas a la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica para los ejercicios 2016 y 2017, favorables a los postulados de la CNMC, y que la ejecutividad de las resoluciones de

---

<sup>8</sup> [https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/cases1/202023/285568\\_2161388\\_53\\_2.pdf](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases1/202023/285568_2161388_53_2.pdf)

<sup>9</sup> “La Comisión considera los servicios de notificación administrativa entregados en el primer intento son cartas certificadas de especial importancia y urgencia, por lo que clasificarlos como parte de la OSU no parece constituir un error manifiesto, especialmente si se tiene en cuenta el reconocido poder de apreciación de los Estados miembros en el ámbito de los SIEG”.

las que trajeron causa ambos procesos se encuentran provisionalmente suspendidas en virtud de las correspondientes medidas cautelares.

A este respecto debe recordarse que ambos pronunciamientos judiciales han venido a confirmar que las notificaciones administrativas son un producto no incluido en el ámbito del SPU y que la imputación realizada por parte de la CNMC es correcta como producto singular y autónomo que es.

Concretamente, la AN afirma que:

*“De este cuadro normativo se desprende sin dificultad que la CNMC ostenta plena competencia para verificar la contabilidad analítica de los operadores designados, competencia que implica necesariamente, tanto la facultad de delimitar los productos que integran el servicio postal universal (SPU), como la posibilidad de requerir al operador designado para que ajuste sus productos analíticos en el sentido señalado.*

*En caso contrario, dicha competencia quedaría vacía de contenido y sería puramente nominal.*

*Eso es exactamente lo que la CNMC ha hecho en el presente caso, sin invadir competencias de otros órganos como el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que son los competentes para desarrollar los principios, criterios y el sistema de imputación de costes que debe observar la contabilidad analítica de Correos, actuación que la CNMC no ha desarrollado en este caso.”*

Y continúa diciendo:

*“Tampoco es objeto de debate que las cartas que contienen notificaciones administrativas y judiciales no están expresamente incluidas en el citado artículo 21.1 de la Ley 43/2010 Postal (relativo al SPU), sin que tampoco exista una mención específica al respecto en el Anexo 1 de la Orden FOM 2447/2004 y ello con independencia de que su gestión pueda tratarse como una obligación de servicio público”.*

Asimismo, la Sentencia recoge que:

*“De llevarse a término la propuesta de Correos (imputar la carta certificada de notificación administrativa al SPU), dicha entidad recibiría una doble compensación por la prestación de un mismo servicio, pues, por una parte, obtendría ingresos como consecuencia de la licitación pública del servicio conforme con el artículo 34 de la Ley 43/2010 y, por otra parte, también recibiría la correspondiente compensación por la imputación contable según la cual quedaría sujeta al cumplimiento de obligaciones de servicio público.”*

Por último, en relación con las medidas cautelares debe señalarse que la Audiencia Nacional, en su Auto 00732/2023 de 23 de octubre de 2023, ha procedido a denegarlas en el ámbito del recurso contencioso administrativo de la Resolución de la Verificación de la Contabilidad Analítica de Correos 2021. Entiende el Tribunal que no procede otorgar la medida solicitada por Correos, al contar ya con dos Sentencias desestimatorias relativas al mismo ejercicio de verificación de la contabilidad, pero referidas a 2016 y 2017, y en la medida en que los recursos y la pretensión de las cautelares por parte del recurrente son idénticas (evitar el reprocesado de las Contabilidades Analíticas para el producto de notificaciones administrativas).

### **Sobre el ajuste de las notificaciones administrativas**

Según lo expuesto en el apartado anterior y una vez excluida toda duda sobre que se pueda compensar al operador designado por la prestación del servicio de notificación administrativa por la vía de la carga financiera injusta del SPU, porque en ese caso existiría doble compensación, como ha indicado la Audiencia Nacional, esta Comisión ha realizado el ajuste correspondiente para aislar, del cálculo del coste neto, las entregas de las notificaciones administrativas.

En este sentido Correos alega que en el hipotético caso de que la CNMC pretendiera aislar del cálculo las primeras entregas de las notificaciones administrativas, el ejercicio debería consistir en considerar este servicio como cualquier otro servicio no SPU.

A este respecto, en primer lugar cabe precisar que, tal como como el propio operador admite en su escrito de alegaciones<sup>10</sup>, precisamente la única excepción que establece el modelo de cálculo recogido en el Plan de Prestación y en la Decisión de la Comisión Europea es la relativa a la segunda entrega de las notificaciones. Así, el apartado 3.2 punto 1 del Plan de prestación (Escenario Base - Costes variables de distribución) establece cómo ha de hacerse el ajuste en este caso:

*“Para facilitar la verificación, se consignarán en las columnas: (I) el importe de los costes variables de personal; (J) el importe de los costes de personal dedicado al reparto por la tarde; (K) la proporción de dedicación del personal de reparto de tarde al reparto de notificaciones administrativas; (L) el importe de los costes de personal dedicado al reparto de notificaciones administrativas por la tarde y (M) el total de costes variables imputables*

---

<sup>10</sup> Véase nota al pie 1 (pág. 6) de su escrito de alegaciones.

*resultante de restar a los costes variables, el importe de los costes de personal dedicado al reparto de notificaciones por la tarde ( $Mx=Hx-Lx$ ).”*

Por tanto, en la medida en que el propio Plan de Prestación establece un tratamiento diferenciado para la exclusión de las entregas de las notificaciones administrativas del modelo de cálculo, no cabe considerar el mismo servicio de manera diferente por el hecho de tratarse de una primera entrega o de una segunda entrega, ya que desde el punto de vista de la provisión del mismo (actividades de la cadena de valor afectadas) y de su coste (naturaleza de los costes en los que se incurre) el servicio que se presta es exactamente el mismo y, por tanto, otorgarle un tratamiento distinto a los efectos de la exclusión de su cálculo no sólo sería incoherente sino también contrario a lo establecido en la metodología de cálculo de la Decisión de la Comisión Europea y del Plan de Prestación.

En segundo lugar, tal y como puede constatarse en el informe sometido a audiencia<sup>11</sup>, y al contrario de lo manifestado por Correos, esta Comisión en su ajuste ha tenido en cuenta solo los costes de distribución, y no los costes de otras actividades postales tales como la admisión, la clasificación, el transporte y la gestión. La CNMC se ha limitado a estimar, de una manera favorable para el operador<sup>12</sup>, únicamente el coste de personal de reparto en FTE (*full time equivalent*) de las notificaciones administrativas, a partir de la ponderación realizada, para posteriormente deducir este coste según se indica en la fórmula recogida en el apartado 3.2 punto 1 del Plan de Prestación transcrito anteriormente.

Por tanto, el ajuste realizado por la CNMC cumple escrupulosamente con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea y en el Plan de Prestación en relación con la exclusión de las notificaciones administrativas.

Por último, al contrario de lo alegado por Correos, no se da en este caso asomo alguno de indefensión, como por otra parte resulta de las alegaciones y de la actuación del propio operador postal. De un lado, Correos argumenta que le produce indefensión el hecho de que el acuerdo de incoación limite a tres párrafos la explicación del ajuste, pero cuestiona dicho ajuste tanto desde un punto de vista legal como desde un punto de vista técnico, así como su traslación al modelo de cálculo del CNSPU, de lo que no puede deducirse cosa distinta de que la información del acuerdo de inicio le ha bastado

---

<sup>11</sup> Dicho escenario de estimación se basa en un ajuste conservador en los costes de personal y plantilla (en función de su peso dentro de los costes de distribución), correspondientes a las notificaciones administrativas, y en la pérdida de envíos e ingresos al eliminar las notificaciones administrativas de los servicios SPU en el escenario base.

<sup>12</sup> Cabe mencionar que el ajuste del coste de personal de reparto de tarde para las segundas entregas de las notificaciones administrativas realizado por Correos en los ejercicios 2017 a 2020, **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

a Correos para entender el ajuste realizado por la CNMC, el cual, por otra parte, se basa en los datos proporcionados a tal efecto por el propio Correos.

Por otro lado, sorprende que Correos esgrima como motivo de indefensión o de falta de rigor del ajuste que el auditor no ha avalado el ajuste, ya que, como se ha puesto de manifiesto en el acuerdo de incoación, dicho auditor recoge esta incidencia en el aspecto identificado 1.8 “Eliminación de las notificaciones administrativas del SPU”, dejando únicamente pendiente su cuantificación, la cual solo pudo realizarse con posterioridad por la CNMC, una vez dispuso de la información necesaria para proceder a su cálculo.

Por tanto, deben rechazarse de plano las alegaciones realizadas por Correos en relación con cualquier supuesto de indefensión y con la falta de justificación o de idoneidad del ajuste realizado por esta Comisión en relación con las notificaciones administrativas.

### III.4 CARGA FINANCIERA INJUSTA CORREGIDA POR LA CNMC

Según lo expuesto en los apartados anteriores, y habiéndose valorado las alegaciones realizadas por Correos, la carga financiera injusta por el ejercicio 2011 corregida por la CNMC se cuantifica en 159.329.840 euros, según el siguiente detalle:

**[CONFIDENCIAL]**

Tabla 4. Coste neto y carga financiera injusta corregidos por la CNMC - Ejercicio 2011

<b>EJERCICIO 2011</b> <i>Unidades de euro</i>	<b>Presentado por Correos</b>	<b>Corregido por la CNMC</b>	<b>Dif.</b>	<b>%</b>
<b>+ CEN derivado de la reducción de la frecuencia de distribución</b> <i>(Coste Evitado Neto)</i>	<b>152.630.039</b>	<b>153.044.700</b>	<b>414.661</b>	<b>0,30%</b>
Costes Red D+3 <b>CONFIDENCIAL</b>				
Red paquetería y buzones de alcance <b>CONFIDENCIAL</b>				
Ef. Demanda 1: Pérdida de calidad D+3 <b>CONFIDENCIAL</b>				
Servicios que dejan de prestarse <b>CONFIDENCIAL</b>				
<b>+ CEN derivado del cierre de oficinas</b>	<b>41.366.388</b>	<b>41.366.388</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
Ahorro de costes por oficinas cerradas <b>CONFIDENCIAL</b>				
Ingresos perdidos servicios oficinas <b>CONFIDENCIAL</b>				
Ef. Demanda 3: Cierre de Oficinas <b>CONFIDENCIAL</b>				
<b>= TOTAL COSTE EVITADO NETO</b>	<b>193.996.427</b>	<b>194.411.088</b>	<b>-414.661</b>	<b>1,80%</b>

<b>+/- Ventajas inmateriales y de mercado</b>	<b>-23.086.243</b>	<b>-26.256.353</b>	<b>3.170.111</b>	<b>13,70%</b>
+/- Beneficios por exención del IVA. <b>CONFIDENCIAL</b>				
Prorrata de IVA <b>CONFIDENCIAL</b>				
Aplicación IVA SPU <b>CONFIDENCIAL</b>				
- Beneficios por la imagen de marca del operador designado <b>CONFIDENCIAL</b>				
- Beneficios por la distribución exclusiva de sellos de correos <b>CONFIDENCIAL</b>				
- Beneficios por ahorros en publicidad. <b>CONFIDENCIAL</b>				
<b>+ Beneficio razonable</b>	<b>3.588.267</b>	<b>5.837.754</b>	<b>2.249.487</b>	<b>0,00%</b>
<b>- Incentivos a la eficiencia</b>	<b>-2.905.473</b>	<b>-2.858.630</b>	<b>46.843</b>	<b>-1,60%</b>
<b>= CARGA FINANCIERA INJUSTA</b>	<b>171.592.978</b>	<b>171.133.858</b>	<b>-459.119</b>	<b>-1,60%</b>
Impacto de notificación administrativa (aspecto identificado 1.8)		<b>-11.804.019</b>		
<b>CARGA FINANCIERA INJUSTA CORREGIDA POR LA CNMC</b>		<b>159.329.840</b>		

**FIN CONFIDENCIAL]**

#### **IV. CÁLCULO DE LA PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SPU**

El apartado 10 del Plan de prestación establece los indicadores para el control y seguimiento de las condiciones en las que ha de prestarse el SPU.

El apartado 11 del Plan de prestación establece, por su parte, lo siguiente:

*“El incumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en el apartado 10 supondrá una penalización económica al operador que disminuirá el importe de la carga financiera injusta que haya de abonarse al operador por la prestación del servicio postal universal conforme al nivel de calidad predeterminado. En caso de no existir esta carga financiera injusta, el importe de la penalización se ingresará por el operador en el Tesoro Público.*

Y continuación detalla cómo se debe realizar el cálculo de la penalización según las desviaciones del objetivo que se hayan producido en cada indicador.

Por su parte, el Acuerdo Segundo del Plan de prestación señala que:

*“Las penalizaciones por incumplimiento de los objetivos de calidad establecidas en el apartado 11 del Plan de prestación del servicio postal universal, excepto las que se refieren al incumplimiento de los objetivos de distribución y entrega de las cartas ordinarias y de los paquetes postales, solo serán de aplicación en los años posteriores al de la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».”*

Por tanto, hasta el ejercicio 2022 únicamente serán aplicables las penalizaciones por el incumplimiento de los objetivos establecidos para la distribución y entrega de la carta ordinaria y de los paquetes postales.

En febrero de 2012 la Comisión Nacional de Sector Postal emitió su “Estudio de medición de la calidad del servicio postal universal en el año 2011”<sup>13</sup>, en el que reflejó los resultados de las mediciones de los plazos de distribución y entrega de cartas ordinarias y paquetes postales del ámbito SPU y las desviaciones respecto de los correspondientes objetivos, que se recogen en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Medición de la calidad del SPU y desviación respecto de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de prestación - Ejercicio 2011**

PLAZOS DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA		MEDICIÓN		OBJETIVO PPSPU		DESVIACIÓN	
		D+3	D+5	D+3	D+5	D+3	D+5
AÑO 2011	Carta ordinaria (con error estadístico)	92,36	98,30	93,00	99,00	-0,64	-0,70
	Paquetes hasta 20 Kg	92,80	98,03	80,00	95,00	12,80	3,03

Pues bien, procede calcular la penalización correspondiente a las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos de carta ordinaria SPU, como resultado de aplicar a los ingresos netos de la Carta ordinaria auditados por la CNMC la fórmula detallada en el apartado 11 del Plan de prestación: Ingreso x desviación x 0.035 por mil.

Los ingresos de carta ordinaria se han obtenido de los resultados de la contabilidad analítica de Correos del ejercicio 2011:

**[CONFIDENCIAL]**

**Tabla 6. Ingresos de carta ordinaria en el ejercicio 2011**

Producto analítico	Descripción	Ingreso NETO 2011
14	C local <= 20 g ord	
1	C Interur<=20 g ord	
15	C local <= 350 g ord	

<sup>13</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/pscnspp000112>

16	C local <= 2 kg ord	
98	C Interur<=50 g ord	
90	C Interur<=100 g ord	
2	C Interur<=350 g ord	
20	C Interur<=2000 g or	
102	C Import<=20 g ord	
103	C Import<=50 g ord	
104	C Import<=100 g ord	
105	C Import<=350 g ord	
106	C Import<=2000 g ord	
5	C Export<=20 g ord	
100	C Export<=50 g ord	
92	C Export<=100 g ord	
6	C Export<=350 g ord	
22	C Export<= 2000 g or	
	<b>SUMA</b>	<b>865.767.224</b>

**FIN CONFIDENCIAL]**

En la siguiente tabla se muestra el resultado del cálculo:

**Tabla 7. Penalización por incumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de prestación - Ejercicio 2011**

<b>AÑO 2011 - Cálculo de penalización (unidades de euro)</b>	<b>Ingresos netos auditados</b>	<b>Desviación D+3</b>	<b>Desviación D+5</b>	<b>PENALIZACION Fórmula</b>	<b>PENALIZACIÓN D+3 (€)</b>	<b>PENALIZACIÓN D+5 (€)</b>
CARTA ORDINARIA	865.767.224	-0,64	-0,70	0,000035	-19.393	-21.211
				<b>SUMA</b>	<b>-40.604</b>	

Por tanto, el importe de las penalizaciones a imponer al operador por el incumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de prestación se cuantifica en 40.604 euros, cantidad que ha de detrarse de la carga financiera injusta correspondiente al ejercicio 2011.

Correos ha manifestado en sus alegaciones que “*No existe discrepancia en este punto por parte de CORREOS con el importe de la minoración calculado por la CNMC en el acuerdo de incoación*”.

## V. LIQUIDACIÓN

El Apartado 17 del Plan de prestación establece el procedimiento de liquidación y pago de la carga financiera injusta, y el Apartado 18, la situación transitoria y la regularización de los ejercicios cerrados, indicando que:

*“A medida que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emita las resoluciones en las que se determine la carga financiera injusta correspondiente a los ejercicios 2011 y siguientes, las cantidades transferidas por el Ministerio de Fomento (en la actualidad Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) al operador en concepto de compensación a cuenta por la prestación del servicio postal universal, cuyo importe hasta el ejercicio 2020 incluido asciende a 1.278.777.260 euros, se considerarán imputadas a dichos ejercicios de forma que vayan quedando completamente liquidados de manera sucesiva comenzando por 2011”.*

*“El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y el operador dejarán constancia por escrito de los ejercicios liquidados de esta forma y del saldo sobrante, regularizándose en los siguientes ejercicios el saldo resultante. Esta circunstancia se comunicará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con el fin de que sea tenida en cuenta en las siguientes liquidaciones”*

Por tanto, al realizar la liquidación, procede calcular el saldo sobrante tal y como se indica:

**Tabla 8. Liquidación de la carga financiera injusta - Ejercicio 2011**

<b>LIQUIDACIÓN de la CFI ejercicio 2011</b>		<i>Unidades de euro</i>
<i>Situación transitoria Apdo. 18 PPSPU</i>		
1	CFI presentado por Correos	171.592.978
2	Impacto conjunto de los aspectos identificados y las observaciones de la auditoría realizada por la CNMC	-459.119
3	Impacto de sustraer el servicio de notificación administrativa del coste neto presentado	-11.804.019
4= (1) + (2) + (3)	<b>CFI cuantificada por la CNMC</b>	<b>159.329.840</b>
5	Cuantificación de la penalización por incumplimiento de los objetivos de calidad	-40.604
6 = (4) + (5)	<b>Cantidad a liquidar por el ejercicio 2011</b>	<b>159.289.235</b>

4	Suma de las cantidades a cuenta de la compensación por CNSPU 2011 a 2020	1.278.777.260
5	Cantidad a liquidar por el ejercicio 2011	159.289.235
6 = (4) - (5)	<b>Saldo sobrante</b>	<b>1.119.488.025</b>

## VI. RESUELVE

**PRIMERO.-** Que el importe del coste neto de las obligaciones de servicio postal universal incurrido por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el ejercicio 2011 ha sido de 194.411.088 euros.

**SEGUNDO.-** Que la cuantía de la carga financiera injusta por la prestación del servicio postal universal incurrida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el ejercicio 2011, ha sido de 159.329.840 euros.

**TERCERO.-** Que el importe de las penalizaciones impuestas al operador por el incumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Plan de prestación del servicio postal universal es de 40.604 euros y procede minorar la carga financiera injusta en esa cantidad.

**CUARTO.-** Que el importe que corresponde pagar al operador como resultado del ejercicio de liquidación de la carga financiera injusta de prestar el servicio postal universal en el ejercicio 2011 es de 159.289.235 euros.

**QUINTO.-** Que, tal y como indica el Apartado 18 del Plan de prestación del servicio postal universal, procede descontar este importe de las cantidades transferidas al operador en concepto de compensación a cuenta por la prestación del servicio postal universal entre los ejercicios 2011 y 2020.

**SEXTO.-** Que el saldo sobrante para la liquidación de sucesivos ejercicios es de 1.119.488.025 euros.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución se notificará también al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.